



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 06 OCT 2022

PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL RAD. 2021-00003

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se percató de que se cometió un yerro en el auto calendado 28 de julio de 2022, debido a que los ejecutados **Pablo Tulio Duarte Llanes y Nancy Yolanda Fino Combita**, dentro del término que la Ley les concede, si contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito.

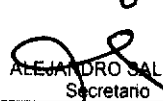
Por lo anterior, el Juzgado facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor los incisos 2° y 3° del **auto calendado 28 de julio de 2022**.

En consecuencia, téngase en cuenta que los ejecutados **Pablo Tulio Duarte Llanes y Nancy Yolanda Fino Combita**, presentaron en tiempo escrito de contestación y formularon excepciones, por lo anterior; **SE CORRE** traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie en lo pertinente (Núm. 1° Art. 443 C. G. del P.).

Finalmente, **SE RECONOCE**, a la abogada **Elizabeth Lemus Romero**, como apoderada judicial de **Pablo Tulio Duarte Llanes y Nancy Yolanda Fino Combita**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>81</u> hoy <u>07 OCT 2022</u>  ALEJANDRO SALINAS Secretario
